RR/390/2021/Al Folio de la Solicitud: 280527621000016 Recurrente:

Sujeto Obligado: Instituto Electoral de Tamaulipas

ELIMINADO: Dato

115 y 120 de la Ley Fransparencia y ública del Estado de

Razón de cuenta: En Ciudad Victoria, Tamaulipas a veintinueve de octubre del dos mil veintiuno, el Secretario Ejecutivo, da cuenta a la Comisionada Ponente del estado procesal que guardan los autos del presente expediente. Conste.

Vistas las constancias que conforman el Recurso de Revisión que al rubro se indica, se desprende que el once de octubre del dos mil veintiuno, la C. la company intentó interponer el recurso de revisión en contra del Instituto Electoral de Tamaulipas, sin embargo de las mismas no se observa la información referente a: la dirección o medio para recibir ISTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO É CACIONES. A INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS

ERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS IA EJECUTIVA

Con base en lo anterior, se advirtió que si bien esgrimió un agravio, el recurrente no cumplió con uno de los requisitos que prevé el artículo 160 fracción III, razón por la cual en términos del artículo 161 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, mediante proveído de fecha veintiuno de octubre del dos mil veintiuno se previno al promovente, mediante notificación por Estrados de esa misma fecha, a fin de que, en el término de cinco días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo en mención, proporcione una dirección o medio electrónico para recibir notificaciones, ello a fin de que este Instituto estuviera en aptitud de contar con los elementos necesarios para analizar el recurso en comento.

En ese sentido, según lo dispone el artículo 139 de la Ley de la materia, el término para que cumpliera con la prevención inició al día hábil siguiente de tener por efectuada la notificación, esto es el veintidós y concluyó el veintiocho, ambos del mes octubre del año en curso.

No obstante lo anterior, tenemos que al día de hoy el promovente no ha dado cumplimiento a la prevención a que se viene dando noticia; por lo tanto y en razón a que el término concedido para tal efecto ha transcurrido, con fundamento en los artículos 161, numeral 1 y 173, fracción IV, de la Ley de la Materia, se hace efectivo el apercibimiento y se tiene por desechado el Recurso de Revisión interpuesto por la C. Instituto Electoral de Tamaulipas, en consecuencia, archívese este asunto como legalmente concluido.

Por lo tanto, en vista del estado de los autos, y toda vez que el recurrente no proporciono Dirección o medio electrónico para recibir Notificaciones en su medio de impugnación, se instruye al Secretario Ejecutiva de este Instituto para que, notifique el acuerdo de desechado al recurrente a través de los estrados de este Instituto, en términos del acuerdo ap/10/04/07/16, emitido en cuatro de julio del dos mil dieciséis, por el pleno de este organismo garante.

Así lo acordó y firma la Licenciada Dulce Adriana Rocha Sobrevilla, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas asistida por el licenciado Luis Adrián Mendiola Padilla, Secretario Ejecutivo de este instituto, quien da fe.

Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla Secretario Ejecutivo. Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla Comisionada Ponente.

HNLM